



- AFILIADA A:**
- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
 - CONCACAF (Confederación de Fútbol)
 - UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

NEMA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR:

HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos siete mil novecientos cuarenta y uno-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos setenta mil setecientos sesenta y uno-cero cero uno-cero; actuando en mi calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, Asociación Privada, de Utilidad Pública, sin fines de lucro, del domicilio de esta ciudad, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno dos cero seis- uno cero seis- dos; Inscrita a ese Registro al número **QUINCE** del folio doscientos cincuenta y ocho al doscientos noventa y seis, del Libro **SETENTA Y OCHO** de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez; calidad que se acredita con a) Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del dos mil nueve, inscrita al número **QUINCE** del Libro **SETENTA Y OCHO** de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, publicados en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez; y b) Certificación de Elección del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil dieciocho, en la que consta que fui electo como Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, para el período comprendido del uno de Agosto del dos mil dieciocho al treinta y uno de Julio del dos mil veintidós; inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número **DIECISÉIS** de folios **CUARENTA Y TRES AL CUARENTA**; documentos que adjunto certificados notarialmente; en ese carácter con el debido respeto **OS EXPONGO:**

Que en publicaciones aparecidas en las redes sociales de esa Institución; como también en las páginas números 72 y 73 de La Prensa Gráfica de fecha quince de marzo del corriente año; el INDES hace del conocimiento al público en general y de manera especial a las Entidades que se

RECIBIDO RECEPCIÓN

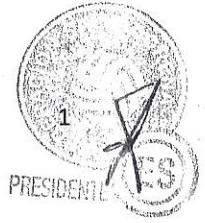
INDES

FECHA: 26-03-2021

NOMBRE: Dennis

HORA: 10:58 am

Nº CORRELATIVO: 213-634





AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

enumeran en el comunicado, dentro de ellas la Federación Salvadoreña de Fútbol; amparados en el cumplimiento a lo dispuesto en el Art.86 de la Constitución de la República; Arts.6 y 8 literal o); Arts. 9 y 18, literales k) y q); Arts.51 y 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; Art.3, numeral1, Arts.26, 42, 97,103 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que tiene a cargo el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; el Comité Directivo del INDES, en sesión número nueve de fecha 10 de marzo de 2021, ACORDO: autorizar el traslado de los asientos de inscripción de las entidades deportivas enumeradas en el comunicado del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES.

Que dicha resolución le causa agravios a mi representada, tal como más adelante lo expresaré; y siendo que la resolución de mérito es recurrible conforme a lo previsto en los Arts.132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; vengo por este medio en la calidad con que actúo a interponer el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante ese Registro, por las razones que a continuación le expongo:

I. EXPOSICIÓN RAZONADA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL RECURSO:

La Federación Salvadoreña de Fútbol, según antecedentes históricos ha regido su actividad deportiva y administrativa mediante Leyes de la República, siendo la última de esta clase de normativa la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo N° 529, de fecha 30 de agosto del año 2001, publicada en el Diario Oficial N° 175, Tomo 352, de fecha 18 de septiembre del mismo año; pero, **en virtud de que dicha normativa no respondía a las exigencias internacionales requeridas por FIFA y ante la necesidad de tener como marco normativo los estatutos internacionales emitidos por dicho ente rector**, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto N° 193 , de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo N° 373 de la misma fecha, por medio del cual en su Artículo 1 se **DEROGÓ** la Ley del Fútbol Federado de El Salvador; y en su Artículo 2 se **reconoció por Ministerio de Ley la personalidad jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol**, como una entidad privada de tipo asociativa, de utilidad pública y ordenó inscribir sus Estatutos en el Registro correspondiente; siendo éste el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme lo dispuesto en los Artículos 17 y 58 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.



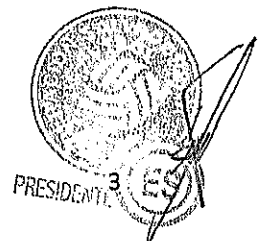
AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Aunado a lo anterior, la Asamblea Legislativa con el objeto de armonizar las exigencias internacionales requeridas por FIFA en el Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol, emitió el Decreto N° 353 de fecha trece de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo 387 de la misma fecha, por medio del cual el órgano legislativo incorporó al Decreto 193 ya relacionado, el Artículo 5-A, que literalmente expresa: **“Art. 5-A. No obstante lo dispuesto en el Art. 5, en el proceso de reorganización de la nueva institución rectora del futbol nacional, Asociación denominada Federación Salvadoreña de Futbol, la Federación Internacional de Futbol (FIFA) podrá realizar los cambios que estime conveniente durante el período que no exceda del 31 de julio de 2010, tanto en los estatutos como en la conformación de la Junta Directiva independientemente de la denominación utilizada, y mientras no se elija la nueva Junta Directiva de conformidad a los estatutos de la Federación Salvadoreña de Futbol, todo ello con la finalidad de asegurar y tener como marco normativo los estatutos internacionales emitidos por dicho ente rector. Los cambios antes mencionados, se inscribirán en la oficina de la Dirección General del Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación.....”**

De lo anterior, se infiere que la Federación Salvadoreña de Fútbol obtuvo su personalidad jurídica por Ministerio de Ley y que sus Estatutos responden y se encuentran adecuados a las exigencias de FIFA y que ésta normativa se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en cumplimiento de los Decretos Legislativos que se han dejado relacionados.

Que en virtud de que la Federación Salvadoreña de Fútbol, se encuentra inscrita y registrada en esa Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, es un deber darle cumplimiento a la normativa que rige a éstas Asociaciones, es decir, a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, dado que, la Personería de la entidad que represento y su registro no ha sido cancelada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; en consecuencia, encontrándose vigente la personería y la inscripción registral de la FESFUT, se impugna el Acuerdo adoptado por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador en sesión número nueve de fecha 10 de marzo del corriente año, en el cual el Comité Directivo acordó autorizar el traslado del asiento de la inscripción de la Federación Salvadoreña de Futbol del Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES.





AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Además, el proveído motivo de la alzada, **ORDENA** a la **FESFUT** actualizar el lugar o medio para recibir notificaciones y en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del comunicado, se debe de cumplir con la adecuación y actualización de los Estatutos y demás normativa de acuerdo a lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Al respecto es necesario destacar los aspectos legales siguientes: a) El Art. 51 de la precitada Ley, de una manera general determina que todas las federaciones y asociaciones deportivas deben solicitar el reconocimiento de su personalidad jurídica en el **INDES**; y en el Art.52 del mismo cuerpo legal, determina los requisitos que debe contener los estatutos de una federación deportiva; y b) El Art.153 de la misma Ley establece que toda federación deportiva inscrita y en proceso de inscripción dispone de **SEIS MESES**, a partir de la vigencia de dicha Ley, para darle cumplimiento al procedimiento de reconocimiento y obtención de la personalidad jurídica de que exige las disposiciones legales citadas en el literal precedente; la suscripción de un **CONVENIO** entre el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Comité Directivo del **INDES**; no es el mecanismo ni la herramienta legal para ordenar la migración de los asientos registrales; la migración o el traslado del asiento registral de la Federación Salvadoreña de Fútbol y la de sus Miembros (Primera, Segunda y Tercera División de Fútbol Profesional, la Asociación de Entrenadores de Fútbol de El Salvador, Asociación de Futbolistas Profesionales y las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado) se ha hecho de manera arbitraria, pues los Decretos Legislativos tantas veces aquí mencionados ordenaron el registro de la personalidad jurídica de la **FESFUT** en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; en consecuencia, no puede violentarse las disposiciones establecidas en un Decreto Legislativo 193 y 353 u otra Ley; como lo es la Ley General de los Deportes de El Salvador, para ello, requiere que el reconocimiento de la personalidad jurídica de una Asociación o Federación Nacional Deportiva debe otorgarse previa solicitud de la entidad interesada y no por medio de procedimientos arbitrarios, coercitivos, imperativos e ilegales.

Consideramos que la Federación Salvadoreña de Fútbol, no se encuentran dentro de las circunstancias anteriormente previstas en el Art.153 de la LGDES, por las razones siguientes: **1)** La **FESFUT**, ya tiene por Ministerio de Ley el reconocimiento de su personalidad jurídica, tal como se acredita con los Decretos Legislativos 193 y 353 de que antes se ha hecho referencia, los cuales se encuentran cumpliendo todos sus efectos legales; por consecuencia, no se puede solicitar el reconocimiento de una personalidad jurídica cuando ya se tiene reconocida su existencia jurídica



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

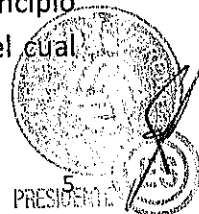
por Decreto Legislativo; 2) Cuando la nueva Ley General de los Deportes de El Salvador en su Art. 153 exige que toda Federación deportiva que se encuentra inscrita o en proceso de inscripción, cuenta con seis meses de plazo a partir de la vigencia de la Ley, para cumplir con todas sus disposiciones, se está refiriendo a aquellas federaciones deportivas nacionales que se inscribieron y registraron en el **INDES** bajo la vigencia de la Ley General de los Deportes de El Salvador que fue emitida mediante Decreto Legislativo N° 469 de fecha 15 de noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial N° 235 Tomo 377 de fecha 17 de diciembre de 2007, no siendo el caso de la FESFUT, ya que ésta se encuentra debidamente inscrita y registrada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; además, no obstante que el Art. 38 de la Ley General de los Deportes de El Salvador ya derogada, exigía que toda Federación deportiva nacional debía registrarse e inscribirse en el **INDES**, para la **FESFUT** no fue objeto de obligación su inscripción en ese Instituto, ya que, en conformidad con los Decretos Legislativos 193 y 353 que se han relacionado, su inscripción y registro se encuentra vigente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; como una excepción a la regla general; a pesar de la existencia de la ley antes citada, el legislador en uso de sus facultades determinó que los Estatutos de la **FESFUT** deben de estar inscritos y registrados en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Dependencia del Ministerio de Gobernación; el hecho de trasladar el asentamiento de la FESFUT al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales; ha violentado el derecho adquirido y la excepcionalidad que le brindó el Decreto Legislativo No.353 a la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Por todas las razones antes expuestas, en mi calidad de Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, consideramos que el Acuerdo emitido por el Comité Directivo del INDES que ordena que iniciemos el proceso de inscripción y registro ante el **INDES**, no se encuentra ajustada a derecho.

II. DERECHO PROTEGIDO POR LAS LEYES O DISPOSICIONES GENERALES QUE SE CONSIDERA VIOLADO.

NORMAS GENERALES Arts. 2 y 86 inciso 3º y 164 de la Constitución de la República, que se encuentran vigentes.

Todo acto administrativo para que sea válido en la esfera jurídica requiere de uno de sus elementos esenciales: Que el sujeto que la emite u otorgue esté **legalmente autorizado** para ello y que dicho acto se encuentre dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones otorgadas por la Ley (Competencia). Por tal razón nuestro legislador constituyente estableció como Principio Constitucional de Legalidad contenido en el Art. 86 de la Constitución de la República; el cual





AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

establece: *"El Poder público emana del pueblo. Los Órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las Leyes.....Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.""*; y el Art. 164 de la Constitución de la República que refiere: *" Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa."*

Por lo tanto, los funcionarios públicos deben de actuar con estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico y sólo podrán ejercer aquellas potestades que la Ley les confiere de la forma que la misma establece. Por tal razón la competencia es otorgada por la ley siendo un elemento subjetivo que condiciona la validez de todo acto administrativo.

Para efecto de sustentar la alzada que presento y establecer la invalidez del acto administrativo que impugno, debo indicar que para dictar la decisión motivo del recurso, se violentaron disposiciones generales que han provocado que no se encuentre ajustada a derecho; dado que dicha decisión **carece de motivación**, ya que contiene razonamientos fácticos y jurídicos insuficientes para que sean congruentes con la decisión adoptada, no se apreció y valoró normativa que es pertinente y útil; consecuentemente, la motivación es incompleta, porque no ha tenido en cuenta todos los cuerpos normativos aplicables al caso de mérito, violando de ese modo el **PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN**; así mismo, el proveído de mérito no es congruente dado que, la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no valoró ni aprecio toda la normativa en su conjunto al suscribir el Convenio con INDES, dejando al margen de la valoración y apreciación los Decretos Legislativos 193 y 353 que se han relacionado en el libelo del presente escrito, en los que consta el reconocimiento y el otorgamiento por Ministerio de Ley de la Personalidad Jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol que constituyen el respaldo jurídico de la existencia de dicha entidad deportiva por excelencia y excepcionalidad; decretos legislativos que hasta hoy en día continúan surtiendo sus efectos legales, por lo que, continúan cumpliendo todos sus efectos legales, y de ese modo se violentan el **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**; por cuanto que la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no valoró la aplicación y vigencia de esos decretos que tienen una naturaleza diferente a la contenida en la Ley de la Materia mencionada.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

III. DERECHO PROTEGIDO Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLENTADAS.

1. GENERALIDADES

El Acuerdo del Comité Directivo que impugno mediante este libelo violenta los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 2, 86 inciso 3º, 164 de la Constitución de la República, y las normas secundarias que desarrollan dichos principios ya relacionados, ya que en el presente caso son, los Decretos Legislativos Nº 193 y 353 relacionados en el libelo de este escrito y los Artículos 51 y 153 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

IV) GARANTÍAS CONSTITUCIONALES GENERALES VIOLENTADAS

Es necesario enunciar los Principios Constitucionales de carácter general que considero han sido vulnerados por la resolución motivo de la alzada.

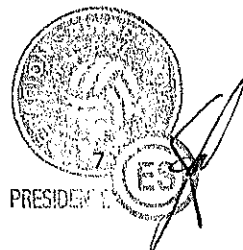
1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Este principio se encuentra regulado en el Art. 86 inciso 3º de la Constitución que literalmente expresa: *"Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"*.

Asimismo en congruencia con ese Principio, la misma Constitución en el Art. 164 establece que: *"Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa."*

Que de conformidad al Principio de Legalidad, todo funcionario del Órgano Ejecutivo deben sujetarse en su actuar a lo que está previamente establecido en la Ley (Art. 86 Cn.). Este sometimiento de la Administración, al ordenamiento jurídico del Estado es lo que debe conocerse como Principio de Legalidad.

Este artículo autoriza la desobediencia de los decretos, acuerdos o resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan excediendo las facultades que la Constitución establece, los cuales serán nulos.





AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Art.3, numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos; que expresa el Principio de Legalidad *"La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos que ésta lo determine"*

2. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

"La seguridad jurídica es, desde la perspectiva del Derecho Constitucional, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público. Puede presentarse en dos manifestaciones: la primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; y en la segunda, en su faceta subjetiva, como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad"(Sentencia de 19-III-2001, Amp.305-99, Considerando II 2).

LEGISLACIÓN SECUNDARIA, VULNERADA LA CUAL ES COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN DE REGISTRO SU CONOCIMIENTO.

El Artículo 17 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, textualmente dice: *"Las federaciones y confederaciones son asociaciones y serán los estatutos de estas entidades los que determinarán la relación de unas con respecto a las otras."*

Vulneración de los Principios de **Motivación y Congruencia Procesal** enunciados en los Arts. 216 y 218 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil.

FORMA EN QUE LA DIRECCION DEL REGISTRO HA VULNERADO LA LEY:

La Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y el Comité Directivo del INDES han violentado el **Principio de legalidad** enunciado en el Art. 4 CPCM., dado que, existiendo norma expresa vigente prevista en los Decretos Legislativos 193 y 353 ya relacionados, en los cuales los citados Decretos ordenan a la Federación Salvadoreña de Fútbol, registrarse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; la violación jurídica se determina, cuando el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Lucro traslada el asiento de registro de la FESFUT de su personería jurídica para que registre e inscriba sus Estatutos en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, cuando el primero de dichos Decretos por Ministerio de Ley reconoció la Personalidad Jurídica de la FESFUT y conforme a ambos Decretos ordenó la inscripción de los Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; es decir, que esa Dirección de Registro junto con el Comité Directivo del INDES, con el Acuerdo de autorización del traslado del asiento de inscripción registral de la FESFUT adoptado, no ha respetado los términos de dichos Decretos, los cuales se encuentran vigentes y siguen cumpliendo sus efectos legales; cuerpos normativos de los cuales no hizo mención en la resolución proveída por el expresado Comité Directivo, motivo de la alzada. Infringiendo de ese modo, el Principio de Motivación que debe aplicarse en toda resolución o sentencia que se pronuncie ya sea por la vía judicial o administrativa.

Con respecto, al Principio de Motivación de las sentencias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha pronunciado la sentencia definitiva con referencia: 524-2007, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil diez, que al respecto literalmente dice: *""Esta obligación de motivación no puede considerarse cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del juzgador, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la ley exige, impone que en los proveídos ya sean estos judiciales o administrativos se exterioricen los razonamientos que cimenten las decisiones estatales, debiendo ser la motivación suficientemente clara para que sea comprendida no sólo por el técnico jurídico, sino también por los ciudadanos.*

Puede concluirse pues, que la motivación de las resoluciones elimina todo sentido de arbitrariedad al consignar las razones que han originado el convencimiento de la autoridad decisora para resolver en determinado sentido.""

En relación con el **Principio de Congruencia Procesal** constituye una regla del derecho procesal, por medio de la cual el juzgador se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. En ese orden, la doctrina del derecho establece que puede incurrirse en algunos casos en una incongruencia por extra petitem, que surge cuando existe un desajuste entre lo resuelto por el juzgador que conoce y lo planteado en una demanda, es decir, que el pronunciamiento que dicta el juzgador recaiga sobre un tema que no está incluido en las pretensiones procesales; pero también se puede incurrir una incongruencia omisiva, que es la resultante cuando no se deciden todos los puntos objeto de un debate o no se





AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

da respuesta por no haberse apreciado y valorado pruebas o hechos o haberse dejado de aplicar alguna normativa vinculada directamente a la regulación de esos hechos. En este orden de ideas, considero que la Dirección de Registro, adoptó la resolución amparada en un Convenio interinstitucional y que el INDES, en el caso particular de la Federación Salvadoreña de Fútbol, el INDES ha utilizado el Instructivo para la Inscripción de Federaciones y Asociaciones Deportivas; aprobado por el Comité Directivo el tres de febrero de dos mil veintiuno; y en el mismo hace referencia que el mencionado instructivo será aplicable hasta que se emita el Reglamento de la Ley General de los Deportes; Reglamento que hasta la fecha no existe en la vida jurídica del país; por consiguiente, el Acuerdo emitido por el Comité Directivo de fecha 10 de marzo del corriente año; carece de legitimidad; por lo tanto, se impugna.

Se reitera que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro dejó de valorar, apreciar e interpretar cuerpos normativos que están vinculados al caso de mérito, dado que, los Decretos Legislativos N° 193 y N° 353 que se han relacionado en el libelo de este escrito, los cuales se encuentran vigentes y surtiendo todos sus efectos legales, constituyen el respaldo jurídico y la base legal de la actual existencia jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol y de que se encuentra reconocida por Ministerio de Ley su Personalidad Jurídica; por consecuencia, al no haber sido objeto de valoración y apreciación los precitados Decretos que continúan siendo aplicables al caso de mérito, esa Dirección de Registro con el Comité Directivo del INDES arribaron a una decisión procesal inadecuada e injusta por no haber apreciado en su conjunto toda la normativa aplicable, por lo que, el pronunciamiento carece de toda la base legal sustentable.

V. PETITORIO

Por las razones anteriormente expuestas, en el carácter con que actúo y con el debido respeto a ese Honorable Comité Directivo del INDES, **OS PIDO:**

a) Me admitáis el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** que por este medio interpongo en contra del Acuerdo adoptado por el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador el día diez de marzo de dos mil veinte, por medio de la cual **AUTORIZO** el traslado de los Asientos de inscripción de las entidades deportivas enumeradas en el comunicado del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES); pero únicamente en lo que se refiere a la autorización del traslado del asiento registral de la Federación Salvadoreña de Fútbol, al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del INDES.



b) Me Tengáis por parte en el carácter en que comparezco.

c) Revoque el Acuerdo del Comité Directivo del INDES de fecha 10 de marzo de 2021 que se impugna, en cuanto a que se deje sin efecto el traslado del Asiento de Inscripción registral de la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus Miembros siendo estos la Primera, Segunda y Tercera División de Fútbol Profesional, Asociación de Entrenadores de Fútbol de El Salvador, Asociación de Futbolistas Profesionales y las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado al Registro de Federaciones y Asociaciones Deportiva del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; y se conserve el asiento registral de mi representada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Fin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos Legislativos Números 193 y 353 que antes se han relacionado, por continuar vigentes y surtiendo todos sus efectos legales.

LUGAR SEÑALADO PARA OIR NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de mi representada, autorizo a la señorita **Meybely Doménica López Piche**, por medio del correo electrónico siguiente: mlopez@fesfut.org.sv o personalmente en la sede de esa Dirección de Registro.

Adjunto los documentos siguientes:

- a) Decreto Legislativo No. N° 193 de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 239 Tomo No. 373 de la misma fecha; y
- b) Decreto Legislativo No. N° 353 emitido con fecha 13 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 387 de la misma fecha,

San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee: "Ilegible", es **AUTENTICA**, por haber sido puesta a mi presencia y de su puño y letra por el señor **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos siete mil novecientos cuarenta y uno-dos. San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

